



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA

4212

Acuerdo del Pleno de suspensión temporal de la aplicación de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 12/2017 introducida por la disposición adicional primera apartado 5 del Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda – Expediente n.º 772/2024

El Pleno de esta Corporación municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de abril de 2024, ha adoptado, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

“El Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOIB n. 135, de 03.10.23) tiene por objeto facilitar a los ciudadanos el acceso a la vivienda y por eso se crea la vivienda de precio limitado además de otras medidas que permitan en suelo urbano la reconversión en viviendas de los locales existentes en planta baja en calles que no tienen una demanda de actividad comercial y locales en plantas piso destinados a actividad administrativa, la posibilidad de división de las viviendas en edificios plurifamiliares y, en edificación continua, también unifamiliares, el incremento de las alturas máximas permitidas por el planeamiento y la reconversión en viviendas de las equipamientos públicas y privados no materializados.

Estas medidas urbanísticas de carácter transitorio se superponen a los planeamientos municipales, aunque por determinadas razones de oportunidad los municipios, mediante acuerdo de Pleno, pueden de manera genérica o específica limitar su aplicación en determinados ámbitos.

En la exposición de motivos del Decreto Ley 6/2023 se indica que “De forma general, y también en particular para cada una de las medidas, el decreto-ley es de eficacia inmediata, pero habilita a los ayuntamientos, competentes en materia de urbanismo, para acordar su limitación (o no aplicación) de forma genérica o específica en un determinado ámbito por las razones que estime oportunas. La nueva regulación contenida en este decreto-ley respeta la autonomía local porque preserva la plena capacidad decisoria de los ayuntamientos sobre las medidas que se implementan dado que por acuerdo del Pleno podrán moderar o excluir su aplicabilidad, cosa que va mucho más allá de una participación efectiva en su adopción, dado que se les otorga poder de decisión sobre su aplicación”.

Vista la posibilidad, anteriormente mencionada, de no aplicación del Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, en cuanto a poder realizar actuaciones encaminadas a armonizar las alturas de las edificaciones de las islas o, en su caso, del tramo de calle, y vistas las anteriores consideraciones es por lo que se considera adecuado acogerse al párrafo 2.º del apartado 1 de la nueva disposición adicional vigésimo primera introducida en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, relativa a la no aplicación de esta disposición en el término municipal de Sant Joan de Labritja.

Visto que estas disposiciones son eficacia inmediata, excepto que el municipio justificadamente acuerde por Pleno la no aplicación de éste, por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, PROPONGO al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/200 de 18 de abril de 2024.

PRIMERO. Suspender temporalmente, por un plazo de 6 meses, la aplicación de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, introducida por la disposición adicional primera apartado 5 del Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda, con el objetivo de que los servicios técnicos municipales puedan determinar los efectos de las actuaciones que permiten el crecimiento en altura por encima de las determinaciones de las vigentes normas urbanísticas, para destinarlo a viviendas de precio limitado.

SEGUNDO. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.”

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

Sant Joan de Labritja, (firmado electrónicamente: 22 de abril de 2024)

La alcaldesa
María Tania Marí Marí





Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA

8501

Acuerdo del Pleno de suspensión de la aplicación de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 12/2017 introducida por la disposición adicional primera apartado 5 del Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda – Expediente n.º 772/2024

El Pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, ha adoptado, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

“El 19 de abril de 2024 (BOIB n. 60, de 07.05.24) el Pleno de esta Corporación municipal acordó aprobar una suspensión temporal en la aplicación de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 12 /2017, introducida por el apartado 5 de la disposición adicional primera del Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda. Este Decreto Ley ha quedado ahora derogado por la Disposición derogatoria única de la Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOIB n. 61, de 9 de mayo de 2024).

Esta Ley establece la excepción de no aplicación de la Disposición adicional decimoséptima, Disposición adicional decimoctava, Disposición adicional vigésima y Disposición adicional vigésimo primera cuando el ayuntamiento lo haya acordado al amparo del que se dispone en el Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda.

Por otro lado, la Ley también otorga un plazo de 3 meses para que los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias en materia de urbanismo, acuerden mediante Acuerdo de Pleno publicado en el BOIB, la no aplicación de las anteriores disposiciones adicionales.

Dado que este ayuntamiento acordó la no aplicación temporal de la disposición adicional vigésimo primera durante un plazo de 6 meses, esta suspensión se mantiene en virtud de la Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda, aunque transcurrido el plazo suficiente para el estudio de las necesidades y características del municipio, esta suspensión temporal tiene que ser acordada como definitiva y, además, en virtud del nuevo plazo dado por la Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda, ampliarlo en el siguiente sentido:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/440 de 15 de julio de 2024.

Primero. Suspender la aplicación de la disposición adicional decimoséptima y disposición adicional vigésimo primera de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, introducidas por la Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda, que afectan a la posibilidad de transformar los locales existentes en viviendas, una vez agotado el índice de intensidad residencial de la parcela, así como permitir el crecimiento en estatura de las edificaciones y parcelas vacantes por sobre las determinaciones de las vigentes normas urbanísticas, para destinarlas a viviendas de precio limitado.

Segundo. Publicar un anuncio correspondiente en el acuerdo de suspensión en el BOIB y en el tablero electrónico municipal para una mayor publicidad del acuerdo.”

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

Sant Joan de Labritja, *(firmado electrónicamente: 26 de agosto de 2024)*

La alcaldesa
María Tania Mari Mari